

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, s∈is (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Referencia;

ACUMPLIMIENTO

Demandante:

PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA

Demandado:

ALCALDIA DE PAJARITO - MUNICIPIO DE PAJARITO

Radicación:

150013333008201500071 00

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para el estudio de admisión.

Al realizar el estudio de admisión de la Demanda, el Despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual **se admitirá**, bajo los siguientes presupuestos:

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DE LA RENUENCIA;

En el presente medio de control se **cumple** con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 161 del C.P.A.C.A. y el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

DE LA COMPETENCIA

EN RAZĆN DEL TERRITORIO

Según lo establecido en el Articulo 3 de la Ley 393 de 1997 la competencia por razón del territorio se determina por el domicilio del Demandante; en el presente caso la PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA, quien actúa como Accionante tiene su domicilio en el Municipio de Tunja, el cual se encuentra dentro de la Jurisdicción de los Juzgados Administrativos de Tunja, de conformidad con el Acuerdo PASAA06-3321 de 2006, razón por la cual este Despacho resulta competente para conocer de este asunto por razón del territorio.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;

RESUELVE;

PRIMERO; Por reunir los requisitos legales SE ADMITE, en primera instancia la demanda en Medio de Control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, presentada por PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA contra LA ALCALDIA DE PAJARITO – MUNICIPIO DE PAJARITO.

SEGUNDO; Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE PAJARITO**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997, por el medio más expedito.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

TERCERO: Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, lo anterior de conformidad con el inciso 2 del Articulo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedim ento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., norma que es aplicable por remisión expresa del Artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Cortencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del C.G.P, norma que es aplicable por remisión expresa del Artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia al demandante y a su apoderado en los términos del Artículo 14 de la Ley 393 de 1997, esto es **por estado**, y comuníquese por vía telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0029 PUBLICACO EN EL PORTAL WEB OE LA RAMA JUDICIAL HOY SIETE (7) DE MAYO OE 2015, A LASA:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA